
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 3 de mayo de 2017.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Elías Álvarez y Fogoo Loungue and Disco.

Abogado: Lic. Francisco Fernández Almonte.

Recurrido: Juan Carlos Ledesma.

Abogado: Lic. Emilio Fernández Castillo.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, competente para conocer las materias de tierras, laboral, contencioso-administrativo y contencioso-tributario, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 29 de noviembre de 2019, año 176° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Elías Álvarez y Fogoo Loungue and Disco, contra la sentencia núm. 096/2017, de fecha 3 de mayo de 2017, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 31 de mayo de 2017, en la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, a requerimiento de Elías Álvarez, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1356342-3, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional y la entidad comercial Fogoo Lounge and Disco, constituida de conformidad con lo que disponen las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la avenida Arzobispo Noel núm. 305, sector Zona Colonial; la cual tiene como abogado constituido al Lcdo. Francisco Fernández Almonte, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0022788-3, con estudio profesional abierto en el segundo piso del edif. núm. 54, apto. 201, avenida México, sector San Carlos, Santo Domingo, Distrito Nacional.

2. La notificación del recurso de casación a la parte recurrida Juan Carlos Ledesma, se realizó mediante acto núm. 440/2017 de fecha 1° de junio de 2017, instrumentado por Saturnino Soto Melo alguacil ordinario de la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo del Distrito Nacional.

3. La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 7 de agosto de 2018, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia por Juan Carlos Ledesma, dominicano, titular de la cédula de identidad núm. 001-1787056-8, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; quien tiene como abogado constituido el Lcdo. Emilio Fernández Castillo, dominicano, titular de la cédula de identidad núm. 001-0328011-1, con estudio profesional abierto en la calle Rafael Augusto Sánchez, esq. avenida Lope de

Vega, plaza Inter Caribe, 6° piso, núm. 620-C, Santo Domingo, Distrito Nacional.

4. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en sus atribuciones laborales, el día 5 de junio de 2019, integrada por los magistrados Manuel A. Read Ortiz Presidente, Rafael Vásquez Goico y Anselmo A. Bello Ferreras, asistidos de la secretaria y del ministerial, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.

II. Antecedentes

5. Sustentada en un alegado despido injustificado, Juan Carlos Ledesma, incoó una demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por daños y perjuicios contra Elías Álvarez y Fogoo Lounge and Disco, dictando la Tercera Sala de del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 186/2016, de fecha 29 de julio de 2016, cuyo dispositivo dispone textualmente lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR REGULAR, en cuanto a la forma la demanda interpuesta por el señor JUAN CARLOS LEDESMA RAMIREZ, en contra de ELIAS ALVAREZ Y FOGOO LOUNGE AND DISCO, por ser hecha conforme al derecho. SEGUNDO: DECLARA RESUELTO, en cuanto al fondo, el contrato de trabajo que existía entre el señor JUAN CARLOS LEDESMA RAMIREZ y ELIAS ALVAREZ Y FOGOO LOUNGE AND DISCO, con responsabilidad para el empleador por causa de despido injustificado. TERCERO: ACOGE, la solicitud de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización en Daños y Perjuicio, por ser justo y reposar en pruebas legales, y en consecuencia CONDENA a ELIAS ALVAREZ Y FOGOO LOUNGE AND DISCO, a pagar al señor JUAN CARLOS LEDESMA RAMIREZ, los valores y los conceptos que se indican a continuación: Nueve Mil Trescientos Noventa y Nueve pesos Dominicanos con ochenta y ocho Centavos (RD\$9,399.88), por 28 días de Preaviso; Dieciocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Pesos dominicanos con Cinco Centavos (RD\$18,464.05) por 55 días de Cesantía; Tres Mil Novecientos Once Pesos Dominicanos con Diez centavos (RD\$3,911.10) por proporción salario de Navidad; Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Nueve pesos Dominicanos con Noventa y Cuatro centavos (RD\$4,699.94) por 14 días de Vacaciones; Quince Mil Ciento Seis Pesos dominicanos con Noventa y Cinco Centavos (RD\$15,106.95) por participación en los beneficios de la empresa y Diez Mil pesos dominicanos (RD\$10,000.00) por Indemnización en Daños y Perjuicios. Para un total ascendente a la suma de: SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (RD\$61,581.92), más los salarios dejados de pagar desde la fecha de la demanda hasta que se haga definitiva la sentencia, sin que estos sean superiores a los seis meses, por concepto de Indemnización Supletoria calculados en base a un salario diario de Trescientos Treinta y Cinco Pesos Dominicanos con Setenta y Un Centavos (RD\$335.71) y un tiempo de labor de Dos (02) años, Nueve (09) meses y Quince (15) días. CUARTO: ORDENA a ELIAS ALVAREZ Y FOGOO LOUNGE AND DISCO, que al momento de pagar los valores que se indican en esta sentencia, tomar en cuenta la variación que ha tenido el valor de la moneda nacional. QUINTO: CONDENA a ELIAS ALVAREZ Y FOGOO LOUNGE AND DISCO, al pago de las costas del procedimiento a favor del LIC. EMILIO FERNANDEZ CASTILLO (sic).

6. La parte hoy recurrente, Elías Álvarez y Fogoo Lounge and Disco, interpuso recurso de apelación, mediante instancia de fecha 31 de agosto de 2016, dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 096/2017, de fecha 3 de mayo de 2017, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: Se ACOGE, en cuanto a la forma, y se RECHAZA, en cuanto al fondo, el recursos de apelación que se ha ponderado, más arriba descrito, por los motivos precedentes; SEGUNDO: Se CONFIRMA la sentencia impugnada con el referido recurso de apelación que fue descrito y decidido anteriormente, por los motivos expresados en el cuerpo de esta decisión; TERCERO; Se condena, por haber sucumbido en esta instancia, a ELÍAS ÁLVAREZ Y GOGOO LOUNGE AND DISCO, recurrente, al pago de las costas del procedimiento, con distracción y provecho del LIC. EMILIO FERNÁNDEZ, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; CUARTO: En virtud del principio de aplicación directa de la Constitución, la presente sentencia una vez adquirida el carácter de la fuerza ejecutoria por disposición de la ley para llevar a cabo su ejecución, el ministerial actuante debe estar acompañado de la fuerza pública, la cual se canalizará según lo dispone el artículo 26 inciso 14 de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio público"; (Resolución No. 17/15 de fecha 03 de agosto del 2015, del Consejo del Poder Judicial)"(sic).

III. Medios de casación

7. La parte recurrente, en sustento de su recurso de casación invoca los siguientes medios: “Primer medio: Falta de motivos, error de derecho y desnaturalización de los hechos y violación a los artículos 141 y 142 del Código de Procedimiento Civil. Segundo medio: Violación a los preceptos constitucionales en los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República, los cuales establecen la tutela judicial efectiva y el debido proceso y el derecho a la defensa. Tercer medio: Mala aplicación de derecho, falta de valoración de las pruebas y errada interpretación de los artículos 1382 del Código Civil dominicano, 223 del Código de Trabajo” (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

8. En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidentes

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación

9. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, esta Tercera Sala procederá a examinar si el mismo cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos para su interposición, asunto que puede ser examinado de oficio.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código Trabajo, no será admisible el recurso de casación cuando la sentencia imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.

11. En lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales establecen lo siguiente: 455: “El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada; y 456: Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [...]”.

12. Al momento de la terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, en fecha 27 de junio 2015 según comunicación de despido, estaba vigente la resolución núm. 1/2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, de fecha 3 de junio de 2015, que establece un salario mínimo de diez mil ochocientos sesenta pesos con 00/100 (RD\$10,860.00) mensuales, para todos los trabajadores que prestan servicios como vigilantes, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a doscientos diecisiete mil doscientos pesos con 00/00 (RD\$217,200.00).

13. La sentencia impugnada confirma la decisión de primer grado, que contiene las condenaciones siguientes: a) nueve mil trescientos noventa y nueve pesos con 88/100 (RD\$9,399.88), por concepto de 28 días de vacaciones; b) dieciocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con 05/100 (RD\$18,464.05), por concepto de 55 días de cesantía; c) tres mil novecientos once pesos con 10/100 (RD\$3,911.10), por proporción salario de Navidad; d) cuatro mil seiscientos noventa y nueve pesos con 94/100 (RD\$4,699.94), por concepto de 14 días de vacaciones; e) quince mil ciento seis pesos con 95/100 (RD\$15,106.95), por concepto de participación en los beneficios de la empresa; f) diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00), por indemnización en daños y perjuicios; g) cuarenta y siete mil novecientos noventa y nueve pesos con 82/100 (RD\$48,000.00), por aplicación del artículo 95, ordinal 3°, del Código de Trabajo, sobre la base de un salario mensual de RD\$8,000.00; para un total en las presentes condenaciones de ciento nueve mil quinientos ochenta y un pesos con 92/100 (RD\$109,581.92), suma, que como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo.

14. En atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con las condiciones exigidas para su admisibilidad, relativas al plazo dentro del cual se debe interponer esta vía extraordinaria de impugnación, procede que esta Tercera Sala declare su inadmisibilidad, de oficio, lo que impide ponderar los medios de casación propuestos, en razón de que la inadmisibilidad, por su propia naturaleza, elude el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta sala.

15. Como lo dispone el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas.

VI. Decisión:

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE, el recurso de casación interpuesto por Elías Álvarez y Fogoo Lounge and Disco, contra la sentencia núm. 096/2017, de fecha 3 de mayo de 2017, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

(Firmados). Manuel A. Read Ortiz.- Manuel R. Herrera Carbuccia.- Moisés A. Ferrer Landrón.-Anselmo Alejandro Bello F.- Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada, y leída en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 06 de diciembre del 2019, para los fines correspondientes. César José García Lucas. Secretario General